



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES 15 DIC 2009

VISTO, el expediente N° 140.362/09 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 6 de fecha 16 de noviembre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 10 eleva un acuerdo de incremento en las remuneraciones para el personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que en el Acta referida se acordó un incremento escalonado de las remuneraciones mínimas de los trabajadores de la actividad y una asignación no remunerativa de carácter excepcional y transitorio con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2009 y el 1° de diciembre de 2009, quedando esta última integrada plenamente al salario a partir del 1° de febrero de 2010.

Que elevadas las actuaciones en dicho estado, y luego de analizadas las mismas junto con los respectivos antecedentes normativos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas y a fijar una asignación no remunerativa de carácter transitorio y excepcional para todos los trabajadores de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la implementación de la asignación no remunerativa obedece a la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores que desarrollan las distintas tareas que componen la actividad; siendo este un mecanismo que permite, atendiendo las circunstancias socioeconómicas por las que atraviesa la región y las características específicas de esta producción, garantizar una mejora efectiva e inmediata de las



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

retribuciones mínimas.

Que en igual sentido corresponde proceder con relación al establecimiento de un aporte solidario con destino a la asociación sindical aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, en la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248 y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fíjase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2009, del 1º de diciembre de 2009 y del 1º de febrero de 2010, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) N° 10, Provincias de SALTA y JUJUY, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual (S.A.C.) complementario ni vacaciones.

ARTICULO 3º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 43 de fecha 22 de agosto de 2008, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION C.N.T.A. N°: 79



Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente C.N.T.A.



Dr. Alejandro SENYK
Presidente Alterno C.N.T.A.



Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE
Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E.



Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Remuneraciones y asignaciones no remunerativas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) N° 10, Provincias de SALTA y JUJUY.-
Vigencia a partir del 1° noviembre de 2009.-
Valores sin SAC y sin vacaciones

ANEXO I

CATEGORIA

MENSUAL

	Rem.	No Rem.
	\$	\$
Peón General.....	1545,50	70,25
Conductor Tractorista	1723,24	78,33
Capataces.....	1882,42	85,56
Encargados.....	1984,42	90,20

JORNAL

	Rem.	No Rem.
	\$	\$
Peón General.....	68,00	3,09
Conductor Tractorista	75,82	3,44
Capataces.....	82,83	3,76
Encargados.....	87,32	3,96

DESTAJO

	Rem.	No Rem.
	\$	\$

Especializados

Estuferos.....	1702,36	77,38	p/hora	9,47	0,43
Desencañada	1545,50	70,25	p/caña	0,15	0,007

Encañada	1545,50	70,25	p/caña	0,29	0,013
----------------	---------	-------	--------	------	-------



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

CATEGORIA

	<u>MENSUAL</u>		<u>JORNAL</u>		<u>DESTAJO</u>	
	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.
Clasificada	1545,50	70,25	68,00	3,09	0,58	0,026
Clasificada en cinta	1545,50	70,25	68,00	3,09		
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla. Cañas de 28 pares	1653,68	75,16	72,76	3,30		
Cosechero estufa Bulk Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga	1653,68	75,16	72,76	3,30		
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	1545,50	70,25	68,00	3,09	4,03	0,18
					p/pers. p/estufa	34,00
						1,54







*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

ANEXO II

Remuneraciones y asignaciones no remunerativas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.-

Vigencia a partir del 1° diciembre de 2009 y hasta el 31 de enero de 2010.-

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL		JORNAL		DESTAJO	
	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Peón General.....	1545,50	140,05	68,00	6,18		
Conductor Tractorista	1723,24	156,66	75,82	6,88		
Capataces.....	1882,42	171,12	82,83	7,52		
Encargados.....	1984,42	180,40	87,32	7,92		
<u>Especializados</u>						
Estuferos.....	1702,36	154,76	74,90	6,80	9,47	0,86
					p/hora	
Desencañada	1545,50	140,50	68,00	6,18		
					p/caña	
Encañada	1545,50	140,50	68,00	6,18	0,15	0,014
					p/caña	
					0,29	0,026

[Handwritten signatures and marks]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

<u>CATEGORIA</u>	<u>MENSUAL</u>		<u>JORNAL</u>		<u>DESTAJO</u>	
	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.
Clasificada	1545,50	140,50	68,00	6,18	0,58	0,026
Clasificada en cinta	1545,50	140,50	68,00	6,18		
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla. Cañas de 28 pares	1653,68	150,33	72,76	6,60		
Cosechero estufa Bulk Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga	1653,68	150,33	72,76	6,60		
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	1545,50	70,25	68,00	6,18		

79



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

ANEXO III

Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.-
Vigencia a partir del 1° de febrero de 2010.-

Valores sin SAC y sin vacaciones

<u>CATEGORIA</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>JORNAL</u>	<u>DESTAJO</u>
	\$	\$	\$
Peón General.....	1686,00	74,18	
Conductor Tractorista.....	1879,89	82,71	
Capataces.....	2053,54	90,36	
Encargados.....	2164,82	95,25	
<u>Especializados:</u>			
Estuferos.....	1857,12	68,09	10,33 p/h
Encañada.....	1686,00	74,18	0,32 p/caña
Desencañada.....	1686,00	74,18	0,16 p/caña
Clasificada.....	1686,00	74,18	0,63 p/kilo
Clasificada en cinta.....	1686,00	74,18	9,27 p/h

20



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

<u>CATEGORIA</u>	<u>MENSUAL</u> \$	<u>JORNAL</u> \$	<u>DESTAJO</u> \$
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla.			
Cañas de 28 pares.....	1804,02	79,38	0.61 p/caña
Cosechero estufa Bula Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga.....	1804,02	79,38	4,40 p/peine
Descargado de estufa Bulk			
Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	1686,00	74,18	37,09 p/pers. p/peine